



HOJA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)

Los suscritos, **CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.548.287 de Barranquilla, en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, designada para ejercer el cargo mediante Resolución No. 0269 de fecha 23 de enero de 2026 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionada mediante Acta del 9 de marzo de 2026, debidamente facultada para contratar por la Directora Ejecutiva Nacional, mediante acta de delegación de fecha 26 de diciembre de 2024; quien en este documento se denominará **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL MAGDALENA**, con Nit. **800.165.868-6**, por una parte y por la otra **INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S.** con Nit **900.488.222-8**, representada legalmente por **LUIS OROZCO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.652 expedida en Santa Marta, que se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con las cláusulas a continuación enunciadas previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de la sección 2 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos fueron elaborados por el área de compras públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta y se adecuan a lo dispuesto por las normas legales y justifican la necesidad de la contratación.
- 2) Que, la directora ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta se encuentra facultada para suscribir el presente proceso conforme a lo dispuesto en la Resolución 8909 del 9 de diciembre 2024.
- 3) Que, el presupuesto oficial estimado para la ejecución de la presente contratación, incluidos impuestos y contribuciones de Ley, es la suma de **MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.055.239.729)**, el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

VIGENCIAS ACTUAL 2026				
UNIDAD	CDP No.	FECHA	VALOR DEL CDP	VALOR PARA AFECTAR
914	3226	6/05/2026	\$3.293.297	\$1.741.354
214	7026	6/05/2026	\$31.528.649	\$31.528.649
814	24626	6/05/2026	\$1.020.417.783	\$1.020.417.783
TOTAL			\$1.055.239.729	\$1.053.687.786

- 4) Que para seleccionar al CONTRATISTA, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Santa Marta, adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 02 – 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
- 5) Que el día 21 de mayo de 2026 , se ordenó la apertura del proceso mediante resolución DESAJSMR26-14820, cuyo trámite se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás reglas que regula la materia y el pliego de condiciones, surtiéndose las diferentes etapas del proceso y garantizando a los interesados los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, respondiendo las diferentes observaciones y divulgando las actuaciones a través del Portal Único de Contratación – SECOP II <https://www.secop.gov.co/>, en cumplimiento del cronograma establecido.



**HOJA No.2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

6) Que mediante Resolución No. DESAJSMR26-1551 de fecha 16 de junio de 2026, previa evaluación de las propuestas presentadas en la plataforma en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso, el mismo fue adjudicado a la empresa **INGENIERIA E INVERSIONES LASKOS.A.S.**, con Nit. No. 900.488.222-8 por un valor de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.053.687.786)**, incluido impuestos y contribuciones de ley por haber cumplido con todos los requisitos habilitante jurídicos, técnicos y financieros y haber obtenido el mayor puntaje.

7) Que, en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el proceso de selección fue adelantado con observancia de las disposiciones legales aplicables, que existe disponibilidad presupuestal para amparar la contratación y que el contratista seleccionado cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje conforme al pliego de condiciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación del servicio integral de aseo y mantenimiento básico en las sedes de los despachos judiciales y oficinas administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Magdalena, incluido el suministro de insumos, elementos y maquinaria para aseo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS DEL CONTRATO:

1. PERSONAL REQUERIDO:

DESCRIPCIÓN	CANT
Operarios de aseo y mantenimiento de tiempo completo (devengando 1 SMLMV cada uno)	26
Operarios de aseo y mantenimiento de 20 horas semanales.	36
Supervisor tiempo completo	1
Técnicos especializados tiempo completo (devengando \$2.500.000 cada uno)	7
TOTAL	70

2. UBICACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO.

En la siguiente tabla se presenta la relación detallada de los puestos y horarios en los cuales se prestará el servicio en las diferentes sedes de la Rama Judicial en el Magdalena.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TOTAL, OPERARIOS ASEO
OPERARIOS TIEMPO COMPLETO	
Palacio de Justicia Santa Marta	4
Edificio Anita Díaz Padilla	1
Edificio Galaxia (5to Piso)	1
Edificio Vives	3
Edificio Juan Benavides Maceas	6
Sede Ejecución de Penas	1
Sistema Penal para la Infancia y la Adolescencia	1



**HOJA No.3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

Palacio de Justicia de Ciénaga	3
Juzgados de Fundación Magdalena	2
Juzgados de Plato Magdalena	2
Juzgados de El Banco Magdalena	2
TOTAL, OPERARIOS TIEMPO COMPLETO	26
OPERARIOS 20 HORAS SEMANALES	
Edificio Vives	1
Edificio Juan Benavides Maceas	3
Palacio de Justicia Santa Marta	2
Juzgados de Pivijay	2
Sede edificio Banco de Bogotá	1
Juzgados Zona Bananera – Magdalena	1
Edificio Galaxia (5to Piso)	1
Palacio de Justicia de Ciénaga	1
Juzgados de Fundación Magdalena	1
Juzgados de Santa Ana Magdalena	1
Juzgado de San Zenón Magdalena	1
Juzgado de Ariguaní Magdalena	1
Juzgado de Aracataca Magdalena	1
Juzgado de El Piñón Magdalena	1
Juzgado de Remolino Magdalena	1
Juzgado de Pedraza Magdalena	1
Juzgado de San Sebastián Magdalena	1
Juzgado del Cerro San Antonio Magdalena.	1
Juzgado de Chibolo Magdalena	1
Juzgado de Tenerife Magdalena	1
Juzgado de Guamal Magdalena	1
Juzgado de Sitio Nuevo Magdalena	1
Juzgado de Salamina Magdalena	1
Juzgado de Algarrobo Magdalena	1
Juzgado de Concordia Magdalena	1
Juzgado de El Retén – Magdalena	1
Juzgado de Nueva Granada – Magdalena	1
Juzgado de Pijiño del Carmen- Magdalena	1
Juzgado de Pueblo Viejo- Magdalena	1
Juzgado de Sabanas de San Ángel. - Magdalena	1
Juzgado de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena	1
Juzgado de Zapayán- Magdalena	1
TOTAL, OPERARIOS MEDIO TIEMPO	36
TECNICOS ESPECIALIZADOS TIEMPO COMPLETO	
Técnicos en refrigeración	4
técnico eléctrico	1
técnico ebanista	1



**HOJA No.4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

técnico plomero	1
TOTAL, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	7
SUPERVISOR	
Supervisor tiempo completo	1
TOTAL	70

Los siete (7) técnicos especializados para mantenimiento locativo básico, van a servir de apoyo en todas las sedes de la Rama Judicial en el Magdalena. Los técnicos se distribuyen de acuerdo con sus funciones y las necesidades de la entidad, como se describen a continuación:

- Dos (2) técnicos en refrigeración que serán asignados para desempeñar funciones netamente de mantenimiento preventivo (no constitutivo de obra pública) a los equipos de aire acondicionado instalados en todas las sedes judiciales del Departamento del Magdalena.
- Dos (2) técnicos en refrigeración los cuales tendrán como tarea asignada la instalación, desinstalación y mantenimiento correctivo a los equipos de aire acondicionado de las sedes judiciales del Departamento del Magdalena.
- Un (1) técnico en carpintería, encargado de la reparación de muebles en madera, puertas en madera, archivadores en madera, y demás muebles o accesorios en madera existentes y demás labores propias de su especialidad, en las sedes judiciales del Departamento del Magdalena.
- Un (1) técnico en plomería, encargado en mantenimiento, detección, corrección, reparación y verificación de los sistemas hidráulicos y sanitarios y demás labores propias de su especialidad que garanticen la funcionalidad y continuidad del servicio, en las sedes judiciales del Departamento del Magdalena.
- Un (1) técnico eléctrico, encargado de realizar cambio de breakers, cambio de cableado eléctrico diferentes calibres (3, 6, 8, 10, 12, 14, etc), mantenimiento eléctrico a cajas de circuitos, cambio de luminarias, reflectores, elaborar extensiones para equipos eléctricos, revisión sistema eléctrico en sedes judiciales, sin incluir subestaciones eléctricas, debe contar con tarjeta CONTE CLASE: TE-1, TE-4, TE-5, y TE-6.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los técnicos que realizan las labores de mantenimiento locativo básico podrán realizar otras labores de conformidad con las necesidades de la entidad, sin que en ningún caso aquellos que no realizan acciones constitutivas de obra pública las hagan.

En ese orden, las labores a realizar por lo operarios serán: mover expedientes, desempeñar funciones de amo de llaves, mover muebles, armar escritorios y sillas, hacer aseo (en menor medida que las aseadoras o la misma si no realizan las actividades antes descritas de conformidad con la necesidad de la entidad y en ningún caso superarán el horario legalmente establecido), verificar las albercas de agua, verificar el bombeo de agua, podar y regar los jardines y las demás funciones asignadas por el supervisor que demanden fuerza o destreza en relación con las aseadoras, sin que en ningún caso estas labores sean constitutivas de mantenimiento de obra pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad durante la ejecución del contrato y de conformidad con las necesidades del servicio podrá modificar, suprimir o adicionar algunos servicios.

3. CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO



**HOJA No.5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

- a. El personal empleado para el servicio de aseo será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista. Los cambios del personal que se contraten de acuerdo con el objeto contractual del presente documento se harán de común acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista.
- b. Todo el personal en misión que será dispuesto por el contratista para la ejecución del contrato deberá contar con los insumos y elementos de aseo, dotación, vestuario, así como los equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades de mantenimiento y aseo en cada una de las sedes.
- c. La cantidad de personal puede ser aumentado en caso de que se requiera, conservando los precios de la propuesta.
- d. Los insumos y elementos de aseo suministrados deberán ser de óptima calidad y de marcas reconocidas en el mercado.
- e. El personal empleado para la prestación del servicio debe ser mayor de edad y tener un nivel académico como mínimo de séptimo grado de educación secundaria y experiencia de mínimo un (1) año en la prestación del servicio de aseo.
- f. El supervisor del contrato podrá efectuar la redistribución o solicitar el cambio del personal de acuerdo con las necesidades del servicio, previa comunicación al CONTRATISTA.
- g. el personal vinculado a la empresa contratista debe acreditar los siguientes documentos: i) Certificado de Antecedentes Judiciales, ii) Certificados Médicos (frotis de garganta y uñas).
- h. El personal seleccionado por la empresa contratista deberá ser idóneo y calificado, reuniendo condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, criterio, honorabilidad, presentación personal, discreción, educación y cortesía, así como protocolo, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de la labor.
- i. Para el personal designado como Todero, se exige que tenga conocimientos específicos relacionados con el mantenimiento de bienes inmuebles, es decir debe contar con experiencia y conocimientos en reparaciones locativas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas (manejo del RETIE), pintura, mampostería (incluido Dry Wall, cerrajería, reparación básica de mobiliario de oficina.
- j. **Técnicos Especializados:** Se requieren los siguientes técnicos especializados, quienes deben mostrar su especialidad anexando a su hoja vida los documentos que lo certifiquen:
 - Título de técnico en la especialidad requerida
 - Experiencia
- k. Cuando la Entidad requiera, por necesidad del servicio, que uno o varios de sus técnicos especializados se dirija a los municipios para realizar labores propias de su especialidad, el contratista deberá asumir todos los gastos en que incurra dicho personal.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá desarrollar programas y actividades de seguridad industrial y salud ocupacional, con el fin de cumplir con la normatividad existente propia de la actividad, a efectos de salvaguardar la salud e integridad física de las personas.

4. AFILIACIONES DEL PERSONAL: El contratista deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Tener afiliado el personal que destinará para la prestación del servicio en las diferentes sedes, conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y el Régimen Laboral, así:
 - Entidad Promotora de Salud
 - Administradora de Fondo de Pensiones



**HOJA No.6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

- Administradora de Riesgos Laborales ARL
 - Fondo de Cesantías
 - Caja de Compensación Familiar
- b. Adicionalmente tener implementado Programa de seguridad y salud en el trabajo en cumplimiento de lo previsto en tales normas.
- c. Deberá instruir al personal referente a las siguientes prohibiciones inherentes a su actividad:
- No está permitido realizar diligencias personales de ninguna clase a los funcionarios y empleados que laboran en la Rama Judicial.
 - Por motivos de seguridad, tanto de su integridad física como de los procesos propios de la Rama Judicial, el personal de aseo y mantenimiento tiene rotundamente prohibido manipular o distribuir la documentación propia de la actividad de la institución.
 - No deben ejercer labores de archivo ni de mensajería para ninguna oficina.
 - Por motivos de seguridad, se prohíbe para el personal de Aseo y mantenimiento brindar información referente a las actividades, horarios o funciones de los funcionarios y empleados de las diferentes dependencias.
- d. El personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato no podrá en ninguna circunstancia, participar como postor en diligencias de remate, secuestre, ni como auxiliar de la justicia.
- e. Suministrar a cada uno de los técnicos especializados, las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones derivadas de su especialidad.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y ISETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.053.687.786)**, incluido impuestos y contribuciones de ley.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El valor mensual a pagar se liquidará con base en la oferta económica adjudicada, el pliego de condiciones, los estudios previos, las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- a) El valor mensual del personal operativo, técnico y de supervisión efectivamente dispuesto para la ejecución del contrato, conforme a las cantidades, valores unitarios mensuales, AIU, IVA y demás conceptos establecidos en la oferta económica adjudicada.
- b) El valor de los insumos, elementos y suministros de aseo efectivamente entregados y recibidos a satisfacción durante el respectivo período, conforme a las cantidades, valores unitarios y condiciones establecidas en la oferta económica adjudicada y en las especificaciones técnicas del proceso.
- c) Los ajustes, descuentos o deducciones proporcionales que correspondan por novedades presentadas durante el período objeto de cobro, tales como ausencias no reemplazadas, personal no dispuesto, servicios no prestados, entregas parciales o no entrega de insumos, falta de disponibilidad de maquinaria o equipos, incumplimientos



**HOJA No.7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

parciales, suspensión, reinicio, inicio o terminación del contrato en fecha diferente al primer o último día del mes.

Para efectos de la liquidación proporcional de servicios no prestados o ejecutados parcialmente, la supervisión tomará como base el valor mensual del componente afectado establecido en la oferta económica adjudicada y lo dividirá en treinta (30) días calendario, salvo que en los documentos del proceso o en la oferta económica se haya previsto una unidad de medida diferente.

En todo caso, el pago mensual estará condicionado a la presentación y cargue en la plataforma SECOP II de los siguientes documentos:

- a) Factura diligenciada en debida forma de acuerdo con la normatividad vigente.
- b) Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el periodo a cobrar.
- c) Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
- d) Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (pensión, salud, riesgos laborales) y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Lo anterior según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990, los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- e) Planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Salud, Pensión, ARL y Parafiscales del periodo a cobrar.
- f) Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
- g) Registro de la factura y los soportes de la cuenta de cobro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, su descripción deberá ser acorde con las especificaciones técnicas solicitadas, cotizadas y aprobadas por la entidad.

Nota 1: La Entidad efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Estampilla Pro-Universidad nacional y Otras Universidades y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente del Consorcio, Unión Temporal y las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

Nota 2: Los pagos a cargo de la Entidad, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas.

En todo caso, los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.



**HOJA No.8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

**CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL, SUJECION DE LOS PAGOS
A LA APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El contrato será financiado con recursos del Presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

VIGENCIAS ACTUAL 2026				
UNIDAD	CDP No.	FECHA	VALOR DEL CDP	VALOR PARA AFECTAR
914	3226	6/05/2026	\$3.293.297	\$1.741.354
214	7026	6/05/2026	\$31.528.649	\$31.528.649
814	24626	6/05/2026	\$1.020.417.783	\$1.020.417.783
TOTAL			\$1.055.239.729	\$1.053.687.786

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los compromisos, enunciados en el numeral 1.2 Compromiso Anticorrupción de este pliego de condiciones.
2. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
4. Constituir las garantías requeridas por la Entidad en los términos del Decreto No 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento.
5. Presentar a quien expida la Garantía Única de Cumplimiento cualquier modificación del estado del riesgo, de las especificaciones, cantidades, valores, calidades, tiempos o cualquier otra situación que le indique el garante en los términos establecidos por él.
6. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el "Instructivo de transferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace.
7. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor o interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia.



**HOJA No.9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

8. Permitir en cualquier momento a la Supervisión, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la revisión de los trabajos que se encuentren realizando con ocasión al objeto del contrato.
9. Suministrar a la Entidad y a la Supervisión, cuando estos lo soliciten, el informe sobre cualquier aspecto del servicio objeto del contrato.
10. Presentar a la Supervisión la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos con un (1) mes de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga o adición debidamente soportado y justificado, de requerirlo.
11. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.
12. Contar con el SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en los términos que establece la regulación vigente Decreto 1072 de 2015. Para el servicio a contratar debe tener adoptado los componentes del artículo 2.2.4.2.2.16.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suscribir junto con la Supervisión, el acta de inicio del contrato de prestación de servicios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías.
2. Prestar el servicio de aseo en las diferentes sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del Magdalena, en las condiciones contenidas y exigidas en el presente estudio.
3. Suministrar el personal descrito en las especificaciones técnicas que debe cumplir con los requisitos señalados en los presentes estudios previos.
4. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual, incluidas reclamaciones laborales del personal en misión.
5. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual
6. Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.
7. Atender las instrucciones del supervisor del contrato.
8. Aceptar las modificaciones, adición y supresión de los servicios solicitados por la Entidad, de conformidad con las necesidades de la misma.
9. Garantizar en todo momento, la comunicación con todo el personal destinado para la prestación del servicio.
10. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato. Incluidos los cortes e informes mensuales previamente aprobados por la supervisión del contrato.
11. Suministrar todos los soportes y documentos requeridos por la supervisión del contrato, antes, durante y después de la ejecución del contrato.
12. Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión del contrato.
13. Preparar para la Entidad, en los tiempos que corresponda, la información que soliciten los entes de control, con sus respectivos soportes.
14. Brindar al Supervisor del contrato, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.



**HOJA No.10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

15. Entregar al Supervisor del contrato, en cada pago y en la Liquidación del contrato, las certificaciones y soportes con los que acredite que se encuentran al día en el de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
16. Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo y responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, por lo tanto, el personal que EL CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.
17. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
18. Presentar junto con la cuenta de cobro, soportes de las capacitaciones efectuadas al personal en misión, tales como certificaciones firmadas por el capacitador, así como registro fotográfico. Asimismo, presentar informe mensual donde manifieste el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las condiciones técnicas de la prestación del servicio, así como también las novedades de cambio y/o rotación de personal que se presente
19. Suplir las vacancias que se puedan presentar en los puestos de trabajo en un término máximo de una (1) hora.
20. Cumplir con lo reglamentado por la ley 1581 de 2012, en relación con el tratamiento de datos personales a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato.
21. Realizar la entrega de los insumos y elementos de aseo que se describen en las especificaciones técnicas, en las cantidades descritas para el óptimo desarrollo de las actividades propias del contrato. Dichos insumos y elementos deben ser de óptima calidad y de marcas reconocidas en el mercado. El contratista debe cambiar el insumo de mala calidad que solicite la Dirección Seccional de Administración Judicial durante la ejecución del contrato, so pena de constituirse en incumplimiento.
22. El contratista deberá suministrar para uso en las diferentes dependencias de las Corporaciones y Despachos Judiciales del Magdalena, las señales de prevención tales como piso húmedo, zona en mantenimiento, y los necesarios para garantizar la prestación del servicio dentro de las medidas de seguridad que rigen el servicio.
23. Suministrar la maquinaria necesaria para realizar el objeto del contrato, teniendo en cuenta lo descrito en las especificaciones técnicas del presente estudio.
24. Reparar cualquier daño que ocurra a los equipos por causas imputables a sus empleados, dentro del plazo señalado.
25. Suministrar en forma mensual a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad Social, ARL. EPS, pensiones y Parafiscales (I.C.B.F., Cajas de Compensación Familiar, SENA, ESAP), cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute el contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150.
26. El contratista deberá enviar al inicio de las labores, la lista de las personas que realizarán las actividades y las planillas de afiliación de la Seguridad Social.
27. El contratista en coordinación con el supervisor del contrato y la oficina de seguridad y salud en el trabajo de la Seccional, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión integral de residuos sólidos de la Rama Judicial.
28. El contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
29. Dotar a los operarios y técnicos especializados que se encuentran en los



HOJA No.11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)

municipios donde se va a ejecutar el contrato, de un kit de herramientas básicas y elementos de protección y seguridad para realizar las labores propias de su función, tales como: Arnés – línea de vida, Guantes, Tapabocas, Gafas transparentes, Gafas oscuras, Casco con barboquejo

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR:

1. Cumplir en su totalidad con la legislación laboral de Colombia, en cuanto de la afiliación al Sistema de Salud y Seguridad Social, el pago de la Seguridad Social y Aportes Parafiscales, Salarios y Prestaciones Sociales de todo el personal contratado para llevar a cabo la prestación del servicio.
2. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución de este y la duración de la garantía solicitada.
3. Cumplir oportunamente con el pago de los salarios, aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores objeto del contrato y con todo su personal, conforme lo establecen las reglamentaciones laborales vigentes en Colombia, aportar mensualmente un certificado suscrito por su representante legal en el cual manifieste que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales.
4. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato no tendrá vinculación laboral, personal, civil ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura, ni la Dirección Seccional de Santa Marta. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones estará a cargo y de manera exclusiva a cargo del contratista.
5. El personal que prestará el servicio de aseo y mantenimiento será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.
6. La Entidad exige que el personal vinculado por el contratista, cumpla con los requisitos tales como: (i) No presentar antecedentes en la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, (ii) No presentar antecedentes penales y requerimientos judiciales por parte de la Policía Nacional de Colombia ni medidas correctivas en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, y (iii) No presentar multas y/o sanciones de tránsito y/o reportes en las Centrales de Riesgo.
7. Las demás obligaciones laborales relacionadas con la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Los insumos utilizados en la prestación de los servicios del contrato deben ser amigables con el medio ambiente. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe donde se anexen las especificaciones técnicas de los insumos utilizados.
2. El equipo de operarios debe garantizar el ahorro y uso eficiente de la energía y agua haciendo el uso debido de los mismos, apagando las luces cuando sea necesario y realizando uso adecuado de agua, sin que la realización de estos no interfiera en la correcta prestación del servicio de aseo y mantenimiento en las unidades operativas donde preste el servicio. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe donde se evidencie el desarrollo



**HOJA No.12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

de esta actividad.

3. Aportar Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de todos los productos químicos que se vayan a usar.
4. Contar con Plan de manejo ambiental y manejo integral de residuos sólidos ambos firmados por un Ingeniero Ambiental. El cual presentará con el acta de inicio.

En este sentido, durante el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberá realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el Acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMISNITRACIÓN DE JUSTICIA DE SANTA MARTA: Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, el CONSEJO SUPERIOR, se obliga, a:

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato a través de la designación de un funcionario para tal fin.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Verificar y dejar constancia, a través de la Supervisión del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato.
5. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista.
7. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
8. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador Administrativo, quien haga sus veces o quien designe la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. La supervisión del contrato se ejercerá en función de lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que lo modifique o sustituya. A quien le corresponde además de las obligaciones previstas, las siguientes:

1. Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
2. Solicitar los planes y cronogramas de ejecución elaborados por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.
3. Elaborar el plan de trabajo y el cronograma, en el que se determinen las actividades y acciones de seguimiento y control encaminadas a dar la cobertura y alcance que debe tener la supervisión o interventoría.



**HOJA No.13 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

4. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.
5. Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el en proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios, características y descripción del bien o servicio.
6. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.
7. Consultar continuamente las Guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente-, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.
8. Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, con un perfil igual o superior.
9. Utilizar todas las herramientas necesarias para verificar continuamente que el servicio contratado se cumpla conforme a lo requerido en las especificaciones del objeto contractual y cada una de las obligaciones.
10. Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial.
11. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
12. El supervisor del contrato tendrá la responsabilidad de publicar el comprobante de pago del impuesto de timbre en el Expediente Contractual Electrónico implementado por la Entidad a partir de la vigencia de 2024.
13. Revisar las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de todos los productos químicos que se empleen, manipulen o incorporen para la ejecución del objeto contractual, aportadas por el contratista a fin de verificar el cumplimiento de la norma.
14. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.

PARÁGRAFO: La certificación de cumplimiento que expide el supervisor constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA, identificada con NIT. 800.165.868-6, las garantías exigidas en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad. La garantía de cumplimiento debe contar con los siguientes amparos:

SUFICIENCIA Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO			
Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia



**HOJA No.14 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

SUFICIENCIA Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO			
Amparo	Suficiencia	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17. Del Decreto 1082 de 2015.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad Extracontractual	500 SMLMV	El plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución de la garantía no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expira por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente contrato las garantías a las cuales se refiere esta cláusula y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue, el CONTRATISTA ampliará el valor de la garantía otorgada o su vigencia, según el caso Artículo 127 del Decreto 1510 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. Las partes pactaran como sanción pecuniaria entendida como la tasación anticipada de perjuicios, el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. Conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, concordante con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. De tal manera que, en el contrato a suscribir, se prevé en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por La Nación- Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, respetando el derecho de audiencia, además, la multa no podrá ser impuesta con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente.



**HOJA No.15 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. La entidad podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR. De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993, el Consejo Superior durante la ejecución del contrato cuando surjan discrepancias entre las partes en la interpretación de las estipulaciones contractuales para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de diferencia o modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo el Consejo Superior dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. - El contratista no podrá ceder el presente contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifestará, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, entre otras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deja expresa constancia de estar al día con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO. - El contrato requerirá para su perfeccionamiento del acuerdo entre las partes elevado a escrito y el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se ejecutará en Santa Marta y los municipios del Departamento del Magdalena, donde se encuentran ubicados despachos de la Rama Judicial, los cuales se encuentran detallados en las especificaciones técnicas del contrato. El plazo para la ejecución del contrato será de ciento quince días (115) contados a partir del cumplimiento de los requisitos contractuales, es decir, la aprobación de la garantía previo registró presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Santa Marta como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –



**HOJA No.16 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 11 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA
EMPRESA INGENIERIA E INVERSIONES LASKO S.A.S. (SAMC No. 02 DE 2026)**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA en la carrera 2ª A No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla, en la ciudad de Santa Marta. Para EL CONTRATISTA, en la TRANSVERSAL 54 21A-120 OF 911 BOSQUE, correo gerencia@lasko-sas.com cualquier modificación será comunicada por el contratista mediante escrito dirigido al supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO. Para la ejecución del contrato el contratista cancelará la estampilla “Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, (ordenanza No 003 del 9 de junio de 2006 expedida por la Asamblea Departamental del Magdalena y reglamentada mediante los Decretos 1754 y 1755 del 28 de julio de 2006 expedidos por la Gobernación del Magdalena) correspondiente al 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del contrato, los documentos citados en las consideraciones del presente documento, que forman parte integrante del mismo.

En constancia, firman en un ejemplar en Santa Marta, el día dieciséis (16) del mes de junio de 2026.

CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ
Directora Seccional Santa Marta

JORGE OROZCO ANDRADE
Rep. legal Ingeniería e Inversiones LASKO S.A.S.

Proyectó: Vanessa Reales C.